



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **A.T. No. 11001-31-05-012-2024-10024-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela, la cual contiene solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El accionante **Darwin Dubay Rodríguez Pinto** obrando en causa propia, solicita se ordene la suspensión de las actuaciones que considera violatorias de sus derechos fundamentales, siendo necesario y urgente no continuar con el concurso hasta tanto no se revise de manera objetiva y precisa la reclamación que presentó.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo señalado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión se debe proferir en los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento, dado que no hay suficientes elementos de juicio para su determinación, pues no se está ante un daño o perjuicio inminente que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera el fallo.

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Negar la medida provisional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **Darwin Dubay Rodríguez Pinto** identificado con C.C. 80.143.274, contra



la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina.

TERCERO: Notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y notificacionjudicial@areandina.edu.co para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncien respecto de los hechos que sustentan la acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a las accionadas que el pronunciamiento que efectúen debe ser remitido con copia al correo electrónico de la accionante.

CUARTO: Vincular al trámite constitucional a los participantes del “**Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional NO. 2249 de 2022 – cargo profesional especializado código 2028, número de empleo 175875 grado 20 denominación 344**”, para lo cual, **se ordena** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, notifique del presente tramite a dichos participantes por el medio que considere más expedito y eficaz, a efectos de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, remitiendo a la presente actuación las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de esta comunicación, publique en el portal web de la entidad el auto admisorio de la tutela y aporte a este despacho las respectivas constancias.

SEXTO: Vincular y notificar del presente trámite constitucional al **Departamento Administrativo de la Función Pública**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela.



SÉPTIMO: Comunicar a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico darwin.dubay@gmail.com.

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**